

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Carlos Álvaro Pabón Benítez
Demandado	Manuel Hincapié Soto y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00485 00
Asunto	Incorpora Reitera posición, devolución expediente

Mediante auto del 29 de abril de 2022, se ordenó la devolución del expediente de negociación de deudas al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, entre otras cosas, porque en el expediente no reposa ninguna prueba de la notificación realizada a los acreedores para la audiencia celebrada el 24 de marzo de 2022, y adicional a ello, se desconoce si la notificación fue física o electrónica.

Por auto No. 26 de julio de 2022 la operadora de insolvencia DORA AARON TAPIA, allegó respuesta en donde aclara la improcedencia del rechazo a la liquidación patrimonial del deudor, inconforme con dicha determinación, aduce que la comunicación se realiza una sola vez cuando el proceso se apertura pues, la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS es una sola y que la misma puede ser suspendida. (Folio 21 -Doc 22 de C01Principal)

Ahora, respecto a la relación definitiva de acreencias, la operadora manifestó que existe en el expediente un cuadro definitivo y que no es una obligación incluir en el auto la diferencia entre capital e intereses, pues dicha información es suministrada por el deudor y si este desconoce tal información, así deberá manifestarlo, tal y como sucedió en el caso que nos convoca.

De esa manera, omitiendo lo ordenado por el Juzgado, la operadora de insolvencia solicitó declarar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, pues considera que no existe causal para ser rechazado y fueron los acreedores quienes dispusieron el fracaso de dicha conciliación.,

Al respecto, se trae a colación las audiencias celebradas y su notificación a dicha acreedora:

- **22 de octubre de 2020:** La señora MARIELA CASTRO y el señor JOSE FEREDICHO TEJADA, en la constancia de asistencia de los acreedores se les

relacionó como AUSENTES y, adicional a ello, se ordenó notificar a los siguientes acreedores:

- CLARA ESCOBAR
- BANCO AGRARIO
- DENIS ALBERTO CARRILLO
- JORGE SALDARRIAGA
- BANCO BBVA.

En dicha audiencia se indicó la suspensión de la misma y se fijó nueva fecha para el 05 de noviembre. (Folio 118 Doc21)

No obstante, a través de auto del 30 de octubre de 2020, la operadora informó que dicha diligencia no podría desarrollarse debido a una calamidad doméstica; por tal motivo la misma se fijó para el 19 de noviembre. A su vez, no se informa cómo fue notificada esta providencia a los demás acreedores. (Folio 149 Doc21)

- **19 de noviembre de 2022:** La señora MARIELA CASTRO y el señor JOSE FEREDICHO TEJADA, en la constancia de asistencia de los acreedores se les relacionó como ausentes, en la misma, la operadora requirió a los acreedores para que allegaran los títulos valores que soportan sus respectivas acreencias, y así poder verificar su respectiva existencia. En dicha diligencia se suspendió y se fijó nueva fecha para el día 27 de noviembre de 2020. (Folio 187 Doc21)
- **27 de noviembre de 2020:** La señora MARIELA CASTRO y el señor JOSE FEREDICHO TEJADA en la constancia de asistencia de los acreedores se les relacionó como AUSENTES. En dicha diligencia, se presentaron objeciones a las acreencias relacionadas y se les brindó traslado a las mismas. (Folio 220 Doc21)
- **28 de febrero de 2022:** La señora MARIELA CASTRO y el señor JOSE FEREDICHO TEJADA, en la constancia de asistencia de los acreedores se les relacionó como AUSENTES. En dicha audiencia se suspendió debido a que no hubo quorum suficiente para deliberar, y se fijó fecha para nueva audiencia el 11 de marzo de 2022. (Folio 1.089 Doc21)
- **11 de marzo de 2022:** La señora MARIELA CASTRO y el señor JOSE FEREDICHO TEJADA, BANCO DAVIVIENDA en la constancia de asistencia de los acreedores se les relacionó como AUSENTES. En dicha audiencia se

suspendió debido a que no hubo quorum suficiente para deliberar, y se fijó fecha para nueva audiencia el 24 de marzo de 2022. (Folio 1.099 Doc21)

- **24 de marzo de 2022** La señora MARIELA CASTRO y el señor JOSE FEREDICHO TEJADA, BANCO DAVIVIENDA en la constancia de asistencia de los acreedores se les relacionó como AUSENTES. En dicha audiencia se declaró el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el deudor y se ordenó el traslado del expediente a los jueces municipales de Medellín (reparto)

Así entonces, es claro que los acreedores MARIELA CASTRO y el señor JOSE FEREDICHO TEJADA, no han participado en ninguna de las audiencias citadas por el centro de conciliación, en donde notificaban la reprogramación de las audiencias realizadas, por lo tanto los acreedores no tenían cómo enterarse de las mismas.

Así pues, **NO se les notificó, enteró o comunicó las nuevas audiencias programadas.** La operadora de insolvencia básicamente aduce i) que no era su obligación notificar tales autos y ii) que era el acreedor el que debió pedir copia de las actuaciones.

El Despacho no encuentra dicho argumento ni legal ni razonable, por las siguientes razones:

Primero, es claro que las decisiones adoptadas en audiencia son notificadas por ESTRADOS, pero frente a las personas que comparecieron y pudieron escuchar lo allí decidido, o incluso frente a aquellas que NO asistieron pero que ya se les había enterado de la diligencia previamente.

Segundo, el operador de insolvencia debe garantizar la publicidad de sus decisiones, recurriendo a las normas generales de notificaciones. El numeral 7 del artículo 550 del C.G.P. en ningún momento dice que el conciliador no tiene que notificar las decisiones que pronuncie, o que solo debe hacerlo frente a la aceptación de la solicitud de negociación, como propone la conciliadora en este caso. Antes bien, el artículo 537 ib. establece como una de sus facultades y atribuciones: “2. *Citar por escrito a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.*”

Además, el referido numeral trata sobre al levantamiento de actas, sus modificaciones, su archivo y la expedición copias. **No se refiere a notificaciones o citaciones**, como parece entender la operadora.

Tercero: Es ilógico que pretenda que el acreedor pida copia de actas de audiencias de

las que nunca se le enteró ni se le dio la oportunidad de participar en las mismas.

Por otro lado, es de resaltar que tal como se le indicó en providencias anteriores, en el expediente no obra constancia de la notificación de los acreedores ausentes, como tampoco se indicó si la misma fue de forma electrónico o física. Ahora, si bien en el expediente se encuentra una guía hacia el señor JOSE FEREDICHO TEJADA (Folio 79 Doc21) , en la misma no se evidencia qué documentos fueron enviados a dicho acreedor, lo que genera en duda al despacho de la notificación, si quiera, de la primera diligencia, situación que la operadora no procedió a subsanar y/o demostrar, a pesar del requerimiento del despacho.

De esa manera, esta agencia judicial se reitera en lo expuesto en el auto del 29 de abril de 2022, por lo que se instará a la Operadora de Insolvencia Dra. DORA AARON TAPIA que atienda lo allí ordenado.

Se le indica a dicha funcionaria que frente a las notificaciones que realice deberá acreditar el respectivo acuse de recibo o constancia de entrega.

Finalmente, habrá de comunicarse al Director del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS ANTIOQUIA, para que revise las actuaciones desplegadas por la Operadora de Insolvencia Dra. DORA AARON TAPIA, y adopte las medidas que considere necesarias en este caso.

A su vez, se ordena comunicar a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Medellín, para que revise las actuaciones realizadas por la operadora de Insolvencia Dra. DORA AARON TAPIA, quien está adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS ANTIOQUIA.

Por otra parte, se allega al expediente renuncia del poder del apoderado del acreedor BBVA, al cual no se le imparte trámite debido a que el proceso será nuevamente devuelto al centro de conciliación.

A su vez, se allega oficio por parte del Juzgado 8 Civil Circuito, en donde solicita información del presente trámite, al cual a través de la secretaría se le remitirá la presente providencia por medio de la cual se está ordenando nuevamente la devolución del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39de4959159cd2380d38e945aa554ae4a0e0424b894591d29d793d43a167ab53**

Documento generado en 16/04/2024 06:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>